



Tipo de proceso	:	Verbal –Resolución de contrato
Radicación	:	11001310301920210056200

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense los domicilios y documentos de identidad del demandante y del demandado.

2. Aclárense y si es del caso readecúense todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer el negocio jurídico respecto del cual se pretende su resolución. Lo anterior toda vez que, pese a que en el introductorio se hace referencia a un contrato de compraventa, en el legajo obra documento denominado “*promesa de compraventa*”

3. Como consecuencia de lo anterior alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, según lo establecido en los incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020. Ello en la medida que, el obrante se otorga para iniciar proceso de resolución de contrato de compraventa, siendo la base de la acción el contrato de promesa de compraventa.

4. Adiciónese la pretensión segunda en el sentido de establecer sobre qué suma de dinero se pretenden los intereses allí establecidos y el periodo en que han de liquidarse cada uno de los réditos allí solicitados.

5. Como consecuencia de lo solicitado en la pretensión segunda, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6, 8 y 9 del art. 82 del C. G. del P., en lo que a la relación y petición de pruebas, fundamentos de derecho y cuantía del proceso se refiere, pues dichos acápite no se encuentran en la demanda allegada al legajo.

7. Indíquense las direcciones electrónicas en donde el demandante y el demandado recibirán notificaciones personales.

8. Manifiéstese la dirección física en la que el apoderado judicial del demandante recibirá notificaciones personales.

9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto del demandado, corresponde al utilizado por éste para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél.

10. Toda vez que la demanda obrante en la actuación se torna incompleta, por el extremo actor alléguese de manera íntegra dicho escrito, teniendo en cuenta para ello, las observaciones realizadas en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 01/12/2021 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO**
No. 216

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria